

INFORMACION GENERAL POR CONTRATO

No. Contrato: 4709-S

Tipo de Contrato: SUMINISTRO DE SERVICIOS

Contratista: DATAGUARD, S. A. DE C.V.

Administrador: Rolando Alvarez

Periodo Ejecución	Objeto:	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN EN UN SITIO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN.		
Inicio: 01/01/2013	Fin Orig.: 31/12/2013			
Prorroga:	Aplica prórroga <input type="checkbox"/>			
CAF:	Liquidación:			

Aplica Orden de Inicio:

Modificación/Orden de Cambio: Modificación

Monto :

			Monto Original	Nuevo Monto
RPRO	FONDOS PROPIOS	DOLARES	3,912.00	3,912.00

CERTIFICADOS

Fecha Certificado Garantía Calidad	Fecha Emision CAP	Periodo de Garantía	
		Inicio	Fin

1

COPIA

CONTRATO No. CEL-4709-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

- 2 JAN 2013 10:15 am

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Punto de Acta III de la Sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009; Punto de Acta I de la Sesión de Junta Directiva No. 3542 celebrada el día 3 de octubre de 2012; Punto de Acta V de la Sesión No. 3548 de fecha 10 de octubre de 2012 y Punto de Acta III de la Sesión No. 3551 de fecha 14 de octubre de 2012, por una parte y por la otra;

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar a la Comisión los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN EN UN SITIO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN". El resguardo será en equipos de almacenamiento apropiado para la protección de diferentes medios de respaldo. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La Garantía de Cumplimiento de contrato
- b) Oferta del Contratista y sus Documentos;
- c) Especificaciones Técnicas para la contratación de un sitio fuera de las instalaciones de la Comisión para el resguardo de medios de respaldo de información;

En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 3° ALCANCE DEL SERVICIO

Disponer del servicio de recolección, transporte y resguardo controlado de medios de respaldo de información en un sitio fuera de las instalaciones de la Comisión. El resguardo será en equipos de almacenamiento apropiado para la protección de diferentes medios de respaldo

ARTÍCULO 4° DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Recolectar los medios de respaldo, con mensajero en las instalaciones de CEL con una frecuencia mensual, según fecha indicada por la Comisión.
2. Los medios de respaldo se recolectarán en contenedores adecuados y definidos para dicho fin. Las características y especificaciones de los contenedores de recolección se detallan en la oferta de la Contratista.
3. Identificar los medios de respaldo con viñetas autoadhesivas según codificación acordada entre CEL y la contratista.
4. Resguardo de los medios de respaldo en contenedores definidos para ese fin. Las características y especificaciones de los contenedores de resguardo se detallan en la oferta de la Contratista.
5. Se dispondrá de una bitácora de control de entrega de medios de respaldo.
6. La cantidad de los medios a respaldar será de 780 DDS4/DAT72, 140 DVD/CD, 113 LTO3/LTO5.
7. La contratista deberá disponer de una infraestructura sólida sismo resistente, de conformidad a lo que detalló en su oferta.
8. La contratista deberá contar con control de acceso a las instalaciones en las que se mantiene resguardadas los medios de respaldo.
9. Entregar en la Comisión algún medio de respaldo que le sea requerido por el personal autorizado bajo demanda.

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista recolectará y/o entregará los medios de respaldo a requerimiento de la Comisión una vez por mes.

ARTÍCULO 6° SANCIONES

En caso de incumplir con lo establecido en los Artículos 4° y 5°, CEL se reserva el derecho de efectuar sanciones, inclusive penales por los perjuicios recibidos y es causa suficiente para dar por terminado el Contrato.

ARTÍCULO 7º PLAZO DE LOS SERVICIOS

El plazo de la prestación de los servicios será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

ARTÍCULO 8º PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagara a la contratista un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,912.00), Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

Los pagos se realizarán mediante pagos directos, por medio de doce (12) cuotas mensuales de TRESCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$326.00), previa presentación durante los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de crédito fiscal, debidamente autorizado por el Jefe del Área Administración de Redes y Bases de Datos, acompañado de una copia de la nota de revisión de la Garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

CEL pagará a la contratista en un plazo de veintiún (21) días calendario, después de presentar en el Sistema de Ventanilla Única de la Comisión los documentos correspondientes al pago del servicio ejecutado en el mes calendario anterior, completa y debidamente autorizados por Jefe del Área Administración de Redes y Bases de Datos.

ARTÍCULO 9º FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y al Específico de Gasto 54399.

ARTÍCULO 10º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, como garantía de cumplimiento de contrato una fianza, emitida por un Banco o compañía afianzadora, con domicilio legal en EL Salvador, autorizada por la Superintendencia des Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$391.20), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

Dicha garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno San Salvador.

ARTÍCULO 11° CONFIDENCIALIDAD

La contratista y sus empleados quedan obligados a mantener estricta confidencialidad de la información contenida en los medios de respaldo que le sea entregada por CEL, por lo que está terminantemente prohibida su difusión a terceros y la reproducción de la misma por cualquier medio. La contratista y sus empleados no podrán divulgar y/o transferir en forma total o parcial la información contenida en los medios de respaldo entregados por CEL por ningún medio, a ninguna entidad privada o pública; por lo que la contratista firmará una declaración jurada de confidencialidad.

La contratista acepta que la violación a lo aquí establecido, incluyendo pero no limitando sus empleados, directores, accionistas y/o socios, CEL podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del derecho de CEL para requerir el pago de indemnización por los daños y perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 12° MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la Contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 7° Plazo de los Servicios”, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del Contrato.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos, Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 14° ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación será el Jefe del Área Administración de Redes y Bases de Datos, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 15° MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTICULO 16° OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 17°. ARREGLO DIRECTO.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 19°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 18° ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si estos se hubieren recibido a satisfacción, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 19° JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 20° VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 18° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

DATAGUARD, S.A. de C.V.



Francisco Ferrufino Ramos
Apo~~der~~ado General Administrativo


Juan Salvador Bonilla Aguiluz
Presidente y Representante Legal.





En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Acuerdo Número Cinco del Punto de Acta uno de la sesión tres mil quinientos cuarenta y dos, de fecha tres de octubre de dos mil doce; Acuerdo Número Cinco del Punto de Acta quinto de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de octubre de dos mil doce, en los que consta la autorización al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue el poder antes mencionado, y el Punto de Acta Tercero de la Sesión tres mil quinientos cincuenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, en el que consta en el numeral uno el nombramiento del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos,

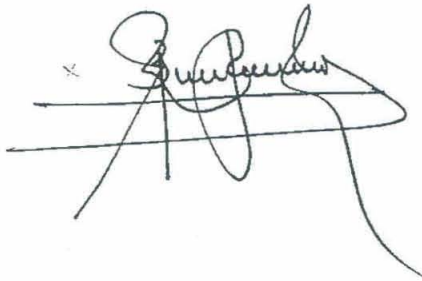
como Director Ejecutivo de la Comisión a partir del quince de noviembre de dos mil doce y en el numeral dos la autorización al Presidente para otorgar el Poder General Administrativo d) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifíco mediante su Documento Único de Identidad número

 quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil quinientos seis-ciento tres-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la citada Sociedad, en la cual se consigna la integración en un solo texto e instrumento de la modificación integral al Pacto social que regirá a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Karen Alexandra Cardoza Calles, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, asimismo les corresponderá el uso de la firma social y podrán suscribir toda clase de contratos, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ampliado hasta siete, según lo decida la Junta General de Accionistas y podrán ser reelectos sin ninguna restricción; b) Credencial de elección de Junta Directiva de la citada sociedad, extendida por la Directora Secretaria, señora Sonia Marina Elizabeth Villacorta, el veinte de agosto del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta el



nombramiento de la nueva junta directiva y electo como Presidente el compareciente Juan Salvador Bonilla Aguiluz de la mencionada sociedad, para el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; por consiguiente pudiendo el compareciente otorgar actos como el presente, en adelante denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-GUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE-S que consta de veinte artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a la Comisión los ""SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN EN UN SITIO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de la prestación de los servicios será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL. Los pagos se realizarán mediante pagos directos, por medio de doce (12) cuotas mensuales de TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación durante los primeros siete días hábiles de cada mes, de un original y dos copias del comprobante de crédito fiscal, debidamente autorizado por el Jefe del Área Administración de Redes y Bases de Datos, acompañado de una copia de la nota de revisión de la Garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago. CEL pagará a la contratista en un plazo de veintiún días calendario, después de presentar en el Sistema de Ventanilla Única de la Comisión los documentos correspondientes al pago del servicio ejecutado en el mes calendario anterior, completa y debidamente autorizados por Jefe del Área Administración de Redes y Bases de Datos. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además

reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 

x 